

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00025-00
DEMANDANTE	ALEXANDER GONZALEZ LERMA C.C.16.732.289
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.755 del 24 de abril de 2024, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **ALEXANDER GONZALEZ LERMA.**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

Pasa a despacho de la señora juez.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 755

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00025-00
DEMANDANTE	ALEXANDER GONZALEZ LERMA C.C.16.732.289
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 abril de 2024

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo N°. 08 del índice digital del expediente virtual, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho impartirle aprobación.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Costas primera y Segunda instancia	\$3.000.000
Costas Ejecutivo	\$300.000
Total liquidación del crédito	\$3.300.000

TERCERO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

